



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

GUÍA DE ACCIÓN PARA LOS CENTROS DE TRABAJO AGRÍCOLAS ANTE EL COVID-19

22 DE ABRIL DE 2020



NOTA: Este documento pretende orientar a los patrones y trabajadores del sector agrícola de la República Mexicana sobre las acciones que deben implementar ante el COVID 19, e incorpora las recomendaciones de la Secretaría de Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 y 31 de marzo de este año, así como el acuerdo de modificación de fecha 21 de abril de 2020.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social exhorta a los empleadores a revisar periódicamente los sitios oficiales del Gobierno de México para contar con las indicaciones e información más actualizadas en todo momento.





CONTENIDO

	Página
1. Introducción	2
2. Marco Normativo	3
3. Preguntas frecuentes sobre el COVID-19	5
4. Principios rectores para la acción en los centros de trabajo agrícolas	7
5. Estrategias generales de control	9
6. Plan de atención en los centros de trabajo agrícolas ante el coronavirus COVID-19	12
7. Clasificación del nivel de riesgo de los trabajadores agrícolas por ocupación o condición de vulnerabilidad	17
Anexos	20
Anexo 1. Material de difusión para centros de trabajo.	
Anexo 2. Escenarios del COVID-19.	
Anexo 3. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) de fecha 24 de marzo de 2020.	
Anexo 4. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 de fecha 31 de marzo de 2020.	
Anexo 5. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.	



1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salud, con la colaboración del Grupo Intersectorial de Salud, Agricultura, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC), ponen a disposición de los centros de trabajo agrícolas esta Guía para que adopten medidas que colaboren en la prevención y atención del coronavirus.

Esta Guía de Acción está dirigida a los centros de trabajo donde se realicen actividades agrícolas que van desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado, y empaque del producto agrícola, incluyendo, en su caso, el manejo de agroquímicos, así como el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas.

El presente documento proporciona material de difusión, así como una serie de recomendaciones prácticas para la planeación, capacitación, prevención, protección y monitoreo en los centros de trabajo agrícolas ante la pandemia de COVID-19, tomando en cuenta el marco normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo, tanto general como específico, para el sector agrícola.

Es de suma importancia que las personas trabajadoras y empleadores se mantengan permanentemente informados a través de los canales oficiales del Gobierno de México para saber cómo proceder en cada momento.

Además, debe recordarse que el marco establecido por la Ley Federal del Trabajo prevalece ante la epidemia, por lo que no se han suspendido las relaciones de trabajo de actividades fundamentales, por lo que quedan a salvo los derechos y obligaciones de empleadores y las personas trabajadoras, incluyendo los relacionados con medidas preventivas en materia de salud en el trabajo.

Ante el COVID-19 todos tenemos que asumir las responsabilidades que nos tocan, cuidarnos entre todos, con especial atención a las y los compañeros de trabajo en situación de mayor riesgo. Por ello, la coordinación, la organización y la consulta de fuentes de información confiables son elementos clave que la presente Guía pretende fomentar.





2. MARCO NORMATIVO

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 132, fracción XVI que es obligación de los patrones que las instalaciones de los centros de trabajo cuenten con condiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. De la misma manera, el artículo 134 de la misma Ley, establece las obligaciones de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud.

El mismo ordenamiento establece en su Artículo 279 Ter, que los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar entre otras explotaciones las agrícolas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o protegidos de alguna otra manera, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola.

Por otra parte, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST), la NOM-030-STPS-2009 sobre servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y la NOM-019-STPS-2004 sobre la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, establecen el marco de actuación en cuanto a medidas de prevención y organización a favor de la salud entre empleadores y las personas trabajadoras en los centros de trabajo. Este marco normativo incluye la obligación de los centros de trabajo de incorporar e implementar las recomendaciones que emitan las autoridades competentes, para lograr una mayor efectividad y contribuir de manera colectiva a la labor de mitigación de emergencias y contingencias sanitarias.

En el caso de actividades agrícolas, rigen también las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad e higiene y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.





Asimismo, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la Ley General de Salud, los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra enfermedades epidémicas, por lo que la Secretaría de Salud puede auxiliarse de todos los servicios médicos existentes en el país en la lucha contra las epidemias, incluyendo los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente, es de destacarse que esta Guía incorpora las medidas de la “Jornada Nacional de Sana Distancia” por COVID-19 promovida por la Secretaría de Salud, así como las establecidas en el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”, del 24 de marzo de 2020; las del “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2” de fecha 31 de marzo de 2020; así como las actualizaciones a éste emanadas del “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, de fecha 21 de abril de 2020.





3. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL COVID-19

¿Qué son los coronavirus?

Los coronavirus son una familia de virus que circulan entre humanos y animales (gatos, camellos, murciélagos, entre otros), que causan enfermedades respiratorias que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. El COVID-19 forma parte de la familia de Coronavirus.

¿Cómo se transmite el nuevo coronavirus?

Los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otras a través del aire al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano de una persona enferma, o al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos.

¿Quiénes pueden contraer el nuevo coronavirus?

Todas las personas son susceptibles de contraer el virus COVID-19, sin embargo, deberán prestar especial atención las personas de cualquier edad que presenten enfermedad respiratoria leve o grave, y que 14 días antes del inicio de síntomas:

- Hayan estado en contacto con un caso confirmado o bajo investigación de COVID-19
- Viajaron o estuvieron en algún país con transmisión local de COVID-19.
- Estuvieron en contacto con alguien que regresó de algún país con transmisión local.

¿Cuál es el porcentaje de personas que sufren síntomas graves?

80% de las personas contagiadas con COVID-19 se sentirán mal pero no tendrán complicaciones; 20% presentarán síntomas que hará necesario que asistan al hospital. Sólo la cuarta parte de las personas hospitalizadas necesitará cuidados mayores como ventiladores para ayudarles a respirar.

Ocho de cada 10 personas que necesitan cuidados mayores tienen padecimientos como: diabetes, hipertensión y sobrepeso.





¿Cuáles son los síntomas del nuevo coronavirus?

Los casos sospechosos de COVID-19 deben tener al menos dos de los siguientes síntomas: tos, fiebre, dolor de cabeza; acompañados de alguno de los siguientes: dolor o ardor de garganta, dolores de articulaciones o músculos, escurrimiento nasal u ojo rojo. Los casos graves presentan dificultad para respirar o dolor en el pecho. También existen personas que pueden portar el virus y no presentar síntomas y potencialmente lo pueden transmitir a otras personas.

¿Cómo se trata el nuevo coronavirus?

No hay un tratamiento específico para los coronavirus, sólo se indican medicamentos para aliviar los síntomas. Por el momento el desarrollo de este brote no se puede predecir del todo, por lo que la respuesta requiere la implantación de una serie de acciones rápidas, oportunas y efectivas desde el punto de vista de las estrategias clásicas de salud pública.





4. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ACCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO AGRÍCOLAS

Una situación de emergencia sanitaria exige la elaboración de planes de atención y representa retos extraordinarios para las autoridades, gobiernos federales, estatales y municipales, profesionales de la salud y de ayuda humanitaria, los actores organizados de la producción, gerentes, empleados y personas trabajadoras de los centros de trabajo.

La presente guía se basa en siete principios rectores para la toma de decisiones y la implementación de los planes de emergencia en los centros de trabajo.

Tabla 1. Principios rectores

PRINCIPIO		ACCIÓN
1	Participación	De patrones y personas trabajadoras agrícolas, de manera activa en la implementación y cumplimiento de las medidas de promoción de la salud, prevención y contención en el ámbito laboral, y en su caso de autoridades locales, cuando se encarguen del traslado de las personas trabajadoras o de su estancia.
2	Transparencia	En el manejo oportuno y confiable de la información, sin exagerar ni minimizar riesgos.
3	Respeto	A los derechos de las personas trabajadoras, y entre ellos, para efectuar su trabajo en condiciones que aseguren su vida y salud.
4	No discriminación	A las personas trabajadoras agrícolas, independientemente de su situación de salud, origen étnico, estatus laboral, condición social, condición migratoria, género, o cualquier otra que atente contra su dignidad o sus derechos y libertades.
5	Comunicación y cooperación	De autoridades, patrones y personas trabajadoras agrícolas, en la implementación de medidas que protejan la salud de las personas trabajadoras agrícolas.
6	Continuidad	A programas de promoción de la salud y preventivos, una vez que los mayores riesgos de contagio hayan sido controlados.





PRINCIPIO		ACCIÓN
7	Comprensión	Por parte de los empleadores, de que la modalidad de pago en la mayoría de las personas trabajadoras estacionales es a destajo (por pieza o volumen), por lo que es previsible que la disminución de la productividad les afectará y se debe asegurar su ingreso.





5. ESTRATEGIAS GENERALES DE CONTROL

Las siguientes estrategias de control son indispensables para contener la diseminación del coronavirus COVID-19 en los centros de trabajo agrícolas. Asimismo, en caso de querer consultar sobre estos temas se encuentra disponible material de difusión y guías en la plataforma: <https://www.gob.mx/juntosporeltrabajo>

5.1 Promoción de la salud

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras agrícolas para prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en sus centros laborales (el campo), incluyendo las siguientes:

- Lavarse muy bien las manos durante 20 segundos, frotando palmas, parte superior de ambas manos y dedos pulgares con agua y jabón de 10 a 20 veces al día o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos con agua y jabón.
- No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Ventilar y permitir la entrada de luz solar.

Para facilitar las labores de difusión en los centros de trabajo agrícolas, se ponen a disposición de las personas empleadoras infografías y material de comunicación elaborado por el Gobierno de México (Anexo 1), en el siguiente enlace: <https://coronavirus.gob.mx/>





5.2 Sana distancia

Comprende la modificación de hábitos, entre los que están, la distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas trabajadoras agrícolas, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo conforme a las disposiciones relativas a la densidad humana máxima en ambiente intramuros y extramuros durante la epidemia por el coronavirus COVID-19.

En el caso de empleadores que otorguen albergue durante la temporada de trabajo, se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- Evitar el hacinamiento en la vivienda temporal y garantizar la oferta permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.
- Establecer horarios alternados de comidas, baños y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.
- Reducir el número de residentes por dormitorio, reorganizando el espacio a fin de que las personas se acuesten con la mayor distancia posible entre sí, de preferencia sin que coincidan las cabezas.
- Usar barreras neutrales (casilleros, cortinas) para crear separaciones entre camas dentro de los dormitorios.

5.3 Control de ingreso - egreso

Instrumentación de un control de ingreso-egreso de las personas trabajadoras agrícolas y clientes mediante la toma de temperatura que permita la identificación de personas con signos de enfermedades respiratorias, tos, flujo nasal o dificultad para respirar, con el fin de remitirlas a su domicilio en aislamiento voluntario y disminuir el riesgo de contagio, para lo cual se deberán de constituir y preparar brigadas de salud.

5.4 Resguardo domiciliario corresponsable

Limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio de residencia 14 días si se tiene sospecha de haber contraído la enfermedad, o de haberla desarrollado, el tiempo suficiente para su recuperación, periodo durante el cual la persona trabajadora recibirá su salario.



5.5 Aislamiento

Separación y restricción del movimiento del personal agrícola con contagio sospechoso o confirmado de COVID-19, o la exposición al agente biológico infeccioso para evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad. El resguardo domiciliario o aislamiento no implica despido o falta de pago por parte del empleador.

En su caso, se deberán preparar áreas de aislamiento o recuperación en las galeras o campamentos. Estas áreas deberán destinarse a personas trabajadoras y sus familiares sospechosos o positivos, tanto los ubicados en las galeras o campamentos, como de aquellas personas trabajadoras que estén aisladas en los campos. Se deberá garantizar el suministro de alimentos, medicinas y revisión médica.





6. PLAN DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO AGRÍCOLAS ANTE EL CORONAVIRUS COVID-19

Esta sección comprende acciones agrupadas en distintas categorías, desde la planeación o capacitación de las personas trabajadoras agrícolas, medidas temporales, de ser posible, como horarios escalonados, así como mecanismos de vigilancia que los centros de trabajo agrícola podrán implementar para prevenir el contagio de coronavirus COVID-19, mejorar su capacidad de respuesta y reducir las afectaciones que la epidemia pudiera causarles. Debe recordarse que muchos centros de trabajo agrícola continuarán laborando, tomando en cuenta las instrucciones de la autoridad sanitaria y las directrices incluidas en esta Guía.

6.1 Planeación

1. Identificar si el centro de trabajo corresponde al sector agrícola y puede continuar laborando durante la Jornada Nacional de Sana Distancia, que se amplía hasta el 18 de mayo para el caso de municipios identificados por la Secretaría de Salud con intensidad de transmisión baja o nula, y hasta el 30 de mayo de 2020 para el resto de municipios, de conformidad con los sectores fundamentales enlistados en el artículo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, de fecha 31 de marzo de 2020 (Anexo 4).
2. Designar al personal responsable de mantener informadas a todas las personas trabajadoras del centro de trabajo agrícola, respecto de las indicaciones de la autoridad sanitaria. En la medida de lo posible, la información deberá proporcionarse en el idioma materno de las personas trabajadoras y/o a través de un intérprete. Dicha información se actualiza en las conferencias que todos los días se transmiten en vivo a las 19:00 horas, horario de la Ciudad de México, en canales de televisión abierta o bien por el canal oficial de YouTube del Gobierno de México:

<https://www.youtube.com/channel/UCvzHrtf9by1-UY67SfZse8w>





3. Identificar los distintos espacios en los que se realizan actividades dentro del centro de trabajo, incluyendo el campo, invernaderos, comedores, dormitorios y oficinas, con el fin de valorar el riesgo de contagio para cada espacio.
4. Contar con un listado de los centros de salud y hospitales COVID-19 en el municipio y estado para canalizar una emergencia, cuidando el protocolo del traslado.
5. Elaborar un censo de la población trabajadora agrícola que se encuentra en el lugar identificando grupos vulnerables, y considerar dentro de ese censo a las personas que preparan alimentos para las personas trabajadoras agrícolas.
6. Contar con un plan de acción de casos confirmados y brotes, incluyendo el aislamiento, seguimiento y en casos graves, su traslado a centros hospitalarios.
7. Identificar dentro del centro de trabajo agrícola a las personas trabajadoras en mayor riesgo, que por su condición deban aplicar estrictamente el resguardo domiciliario corresponsable (Tabla 3).
8. Identificar las tareas o funciones susceptibles de flexibilizarse o realizarse desde casa (en caso de que las hubiere).
9. Identificar las funciones que por su grado de exposición o atención al público sean más riesgosas (Tabla 2).
10. Identificar las actividades esenciales para mantener la actividad del centro de trabajo agrícola.

6.2 Información y capacitación

Información

1. Informar al personal sobre los signos y síntomas de COVID-19, así como las medidas planteadas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, en la medida de lo posible con materiales audiovisuales e infografías que faciliten la comprensión de la información.
2. Colocar en múltiples lugares visibles de los campos agrícolas, almacenes y lugares de tránsito frecuente, las infografías oficiales y distribuirlas a través de los medios disponibles (Anexo 1), adicionales a la señalización que en materia de seguridad y salud en el trabajo establece la NOM-003-STPS-





1999. De ser el caso, elaborar dicha información a los distintos idiomas que hablen las personas trabajadoras
3. Dar a conocer entre las y los trabajadores agrícolas el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria (800-0044-800).

Capacitación

1. Impartir a todo el personal agrícola, por lo menos durante cinco minutos, antes de iniciar cada jornada, pláticas sobre las medidas de promoción de la salud, entre las que se encuentran el lavado frecuente de manos, la protección respiratoria, el estornudo de etiqueta o el saludo a distancia, de conformidad con lo establecido en la NOM-007-STPS-2000. En la medida de lo posible, las pláticas, deberán darse en el idioma materno de las personas trabajadoras y/o a través de un intérprete.
2. Preparar a las personas trabajadoras para que puedan asumir y realizar diferentes funciones ante posible ausentismo, incluyendo, en su caso, el uso de tecnologías para el teletrabajo.
3. Acceder al kit de herramientas, guía y consejos prácticos para los centros de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, incluyendo, en su caso, el teletrabajo en el enlace: www.gob.mx/juntosporeltrabajo

6.3 Medidas de prevención

1. Limpieza permanente del centro de trabajo agrícola y los lugares de labor, para prevenir la propagación del virus, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso y, en su caso de pernocta, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus. Así como la limpieza de implementos y aperos agrícolas.
2. Proveer de productos y espacios sanitarios con acceso a agua, jabón y para el lavado de manos y de equipo de protección personal a las personas trabajadoras agrícolas.
3. Contar con depósitos de productos desechables y de uso personal, y establecer un programa de colecta de basura diaria en campamento.
4. Escalonar horarios para el uso de las instalaciones con el fin de disminuir el contacto de persona a persona.
5. Separar, en su caso, las estaciones de trabajo compartidas a una distancia de 1.50 a 2.0 metros.





6. Proveer de transporte local limpio desde las viviendas temporales al lugar de trabajo, disponible al inicio y final de la jornada.

6.4 Medidas de protección

1. Instrumentar un control de ingreso-egreso de las personas trabajadoras agrícolas para ingresar y abandonar al centro de trabajo agrícola.
2. Enviar al personal agrícola con síntomas de la enfermedad al centro de atención médica más próximo, en caso de que presente dificultad para respirar, dolor en el pecho, o forme parte de uno de los grupos de mayor riesgo de presentar complicaciones y muerte por COVID-19. En caso de tratarse de una persona trabajadora indígena monolingüe, asegurar el apoyo de un intérprete.
3. Llevar el registro del personal agrícola incapacitado y evaluar posibles casos de contagio.

6.5 Políticas temporales

1. Suspensión temporal de actividades no esenciales en el centro de trabajo agrícola. Actividad no esencial es aquella que no afecta la actividad sustantiva de una organización ni los derechos de las personas trabajadoras.
2. Suspensión de actividades que involucren la concentración física de más de 50 personas en espacios cerrados (reuniones, capacitaciones, ejercicios ergonómicos, comedores) de acuerdo con lo establecido en el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)” (Anexo 3).
3. Cumplir con las disposiciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia en el transporte de las personas trabajadoras agrícolas, así como con las medidas pre preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) (Anexo 3).
4. Flexibilizar el trabajo, permitir la reorganización de los turnos y el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo, en su caso, el teletrabajo.





5. Permitir al personal en condición de vulnerabilidad (Tabla 3) no presentarse al centro de trabajo agrícola durante la Jornada Nacional de Sana Distancia, con el fin de cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable.
6. Evitar el retorno de las personas trabajadoras agrícolas enfermas sin contar con la evaluación médica pertinente.
7. Fomentar y brindar confianza para que las personas trabajadoras agrícolas se retiren ante la presencia de síntomas de la enfermedad, a través de la simplificación de trámites de incapacidad y la eliminación de descuentos por ausencia.

6.6 Vigilancia y supervisión

1. Monitorear a las personas trabajadoras agrícolas en aislamiento y en caso de ser necesario contactar a la autoridad sanitaria (800-0044-800).
2. Monitorear las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para la modificación de acciones.





7.- CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS POR OCUPACIÓN O CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Para efectos del COVID-19, esta Guía identifica cuatro niveles de riesgo debido a la cercanía de personal agrícola con personas infectadas, o del nivel de contacto repetido o extendido con fuentes posibles de contagio con motivo de su trabajo. Además, proporciona elementos para identificar a la población agrícola trabajadora vulnerable por condiciones ajenas al riesgo ocupacional.

Tabla 2. Clasificación del nivel de riesgo por exposición en los Centros de Trabajo Agrícolas

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	OCUPACIÓN
RIESGO MUY ALTO	Aquellas con potencial elevado de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Personal de medicina y enfermería Dentistas Laboratoristas
RIESGO ALTO	Aquellas con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Personal de medicina y enfermería Personal paramédico Técnicos médicos Medicina forense Personal que labora en depósitos de cadáveres Personal operador de ambulancias Personal de intendencia en hospitalización





NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	OCUPACIÓN
RIESGO MEDIO	Aquellas que implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidad de contagio.	Personas trabajadoras agrícolas con contacto altamente frecuente con público en general, personas en edad escolar, clientes, y otros individuos o grupos
RIESGO BAJO	Aquellas que no implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidades de contagio.	Personas trabajadoras agrícolas que tienen contacto ocupacional mínimo con el público en general y otros compañeros de trabajo

Por otra parte, se incluye una tabla de clasificación de personal agrícola en riesgo debido a su condición, es decir, personal agrícola que independientemente de su ocupación o función en el centro de trabajo agrícolas, tiene un nivel de riesgo mayor que puede incrementar la posibilidad de contagio y comprometer su salud.

Tabla 3. Clasificación de riesgo por condición de vulnerabilidad

CLASIFICACIÓN DE VULNERABILIDAD	RIESGO BAJO O POCO VULNERABLE	RIESGO ALTO O VULNERABLE
CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS	Personas menores de 60 años sin antecedentes de enfermedades crónicas, ni problemas en el sistema inmunológico	- Personas adultas mayores de 60 años cumplidos. - Personas embarazadas o en periodo de lactancia. - Personas que viven con discapacidad - Personas que viven con enfermedades crónicas (hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca, tabaquismo) - Personas que viven con VIH - Personas que viven con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico



Además de ayudar a identificar el riesgo de contagio, las clasificaciones de las personas trabajadoras (personal ocupacionalmente expuesto y por condición de vulnerabilidad) permiten a los empleadores contar con un elemento de información adicional para determinar las acciones que se deberán llevar a cabo en los distintos escenarios de la epidemia.



ANEXOS



Anexo 1. Material de difusión para centros de trabajo

Infografía Emergencia Sanitaria

CONFERENCIA PRESIDENCIAL: 31 DE MARZO DE 2020

 **EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL ACORDÓ DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA**
Y DECRETÓ LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- 1 Suspensión inmediata,** del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en todos los sectores, con el objetivo de disminuir la carga de enfermedad.
- 2 En los sectores esenciales, de forma obligatoria no se harán reuniones de más de 50 personas** y se aplicarán medidas higiénicas estrictas (lavado de manos, estornudo de etiqueta, saludo a distancia).
- 3 Exhortamos a la población a cumplir con el resguardo domiciliario** del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Es decir, limitación voluntaria de movilidad, sin salir del domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.
- 4 El resguardo domiciliario será estricto hacia personas mayores de 60 años,** con hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión, con embarazo o puerperio inmediato. Personal esencial de interés público podrá presentarse a laborar de forma voluntaria.
- 5 Al terminar la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, las secretarías de Salud, Economía y del Trabajo programarán el regreso escalonado y regionalizado de labores económicas y sociales.**
- 6 Hasta nuevo aviso se postergan censos y encuestas** en territorio nacional que involucren movilización de personas e interacción física (cara a cara).
- 7 Todas las medidas anteriores deberán aplicarse con estricto apego a los derechos humanos.**

Quédate en casa 

Es por ti, es por tu familia, es por todos.
www.coronavirus.gob.mx

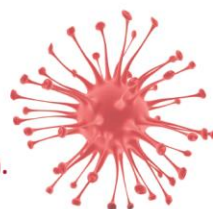




Infografía [Nuevo coronavirus COVID-19](#)

Nuevo coronavirus COVID-19

Los coronavirus son virus que **circulan entre humanos y animales** (gatos, camellos, murciélagos, etc.), **causan enfermedades respiratorias** que van desde el **resfriado común** hasta enfermedades más graves como **Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS)** y el Síndrome **Respiratorio de Oriente Medio (MERS)**.



¿Dónde inicio el brote del nuevo Coronavirus?

Los primeros casos de COVID-19 se originaron en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China.



Transmisión

De una persona infectada a otras, a través de gotitas de saliva contaminada al toser o estornudar.



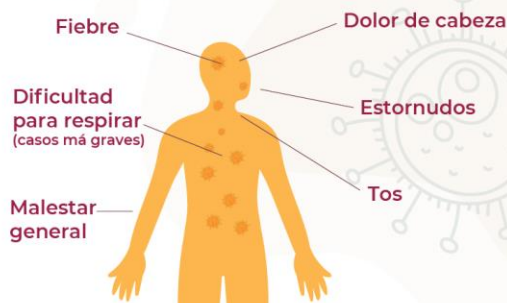
Al tocar o estrechar la mano de una persona enferma.



Al tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.



Síntomas



Tratamiento

No hay tratamiento específico para los coronavirus, sólo se indican medicamentos para aliviar los síntomas.



Medidas de prevención

Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o soluciones a base de alcohol gel al 70%.

Al estornudar o toser, cubrirse la nariz y boca con el ángulo interno del brazo o un pañuelo desechable.

Evitar el contacto directo con personas que tienen síntomas de resfriado o gripe. Y si tiene síntomas, permanecer en casa para evitar contagios.

Fuente: Organización Mundial de la Salud-OMS y Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades



GOBIERNO DE
MÉXICO

f t i g y o g o b . m x



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

GUÍA DE ACCIÓN PARA LOS CENTROS DE
TRABAJO AGRÍCOLAS ANTE EL COVID-19
22 DE ABRIL DE 2020

Infografía Para prevenir contagio en el trabajo

**ANTE EL CORONAVIRUS COVID-2019,
¡TODOS PODEMOS AYUDAR!
PARA PREVENIR
CONTAGIO
EN EL TRABAJO:**

**LAVA TUS
MANOS
DE MANERA
FRECUENTE**

**ANTES
DE COMER**

**Y DESPUÉS
DE IR AL BAÑO**

**ESTORNUDA
Y TOSE
CUBRIENDO
NARIZ Y BOCA
CON EL
ÁNGULO
INTERNO
DEL BRAZO**

**MANTÉN
LIMPIO**

**TU LUGAR DE TRABAJO
Y LOS BAÑOS**

**CAPACITA
A LOS TRABAJADORES
SOBRE HÁBITOS DE PREVENCIÓN**

**SI ESTÁS ENFERMO/ENFERMA,
NO ACUDAS A TRABAJAR Y VE
A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA**

Busca más información en www.gob.mx/coronavirus

¡SI TE CUIDAS TÚ, NOS CUIDAMOS TODOS!

MATERIAL GRÁFICO ELABORADO: SÁBADO 14 DE MARZO DE 2020



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

f t i y gob.mx



Infografía Contacto unidad de inteligencia epidemiológica y sanitaria

The infographic features a large green speech bubble containing the phone number 800 00 44 800, preceded by a green virus icon with a white telephone handset. Below the number, the text reads 'es el número de la UNIDAD DE INTELIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.' Below the speech bubble, a green box contains the text: 'Ante el tema del CORONAVIRUS (COVID-19), llama si tú o alguien más tiene síntomas de enfermedad respiratoria; si estás en un grupo de riesgo o si necesitas más información.' At the bottom of the infographic, two cartoon characters, a man in a white lab coat and a woman in a blue lab coat, stand on either side of a shield icon with a virus and a diagonal line through it. Below the shield, the text reads 'SI TE CUIDAS TÚ, NOS CUIDAMOS TODOS.' At the very bottom, a grey bar contains the text 'MATERIAL GRÁFICO ELABORADO: VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2020'.

 **800 00 44 800**

es el número de la
**UNIDAD DE INTELIGENCIA
EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.**

Ante el tema del **CORONAVIRUS (COVID-19)**,
llama si tú o alguien más tiene
síntomas de enfermedad respiratoria;
si estás en un grupo de riesgo
o si necesitas más información.



**SI TE CUIDAS TÚ,
NOS CUIDAMOS TODOS.**

MATERIAL GRÁFICO ELABORADO: VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2020





Díptico Orientación para empleadores y personas trabajadoras

¿Qué debemos hacer empleadores y trabajadores para cuidar nuestra salud?

La prevención es primordial para evitar los posibles contagios, requiere principalmente de las siguientes medidas:

- Lávate las manos frecuente. Utiliza agua, jabón y toallas de papel desechable.



- Cubre tu nariz y boca al toser y estornudar, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.

- Evita saludar de beso, mano y abrazos y, compartir alimentos y bebidas.



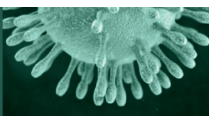
- Mantén limpio tu lugar de trabajo.

- Ante la presencia de síntomas respiratorios, acude a tu unidad de salud para recibir atención médica.



GOBIERNO DE
MÉXICO

enfermedades respiratorias más graves y circulan entre humanos y animales.

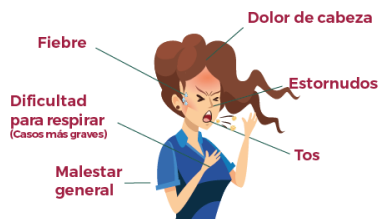


¿Cómo se transmite?

El nuevo coronavirus COVID-2019, es capaz de transmitirse de persona a persona.

Se transmite de una persona infectada a otras a través de las gotitas de saliva que son expulsadas al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano de una persona enferma, o al tocar un objeto o superficie contaminado con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos.

¿Cuáles son los síntomas?



Nuevo Coronavirus COVID-19

Orientación para empleadores y trabajadores



GOBIERNO DE
MÉXICO

jefe inmediato/supervisor si se va a ausentar por esta causa.



Como empleador, ¿Qué debo hacer en el entorno laboral para cuidar la salud de todos?

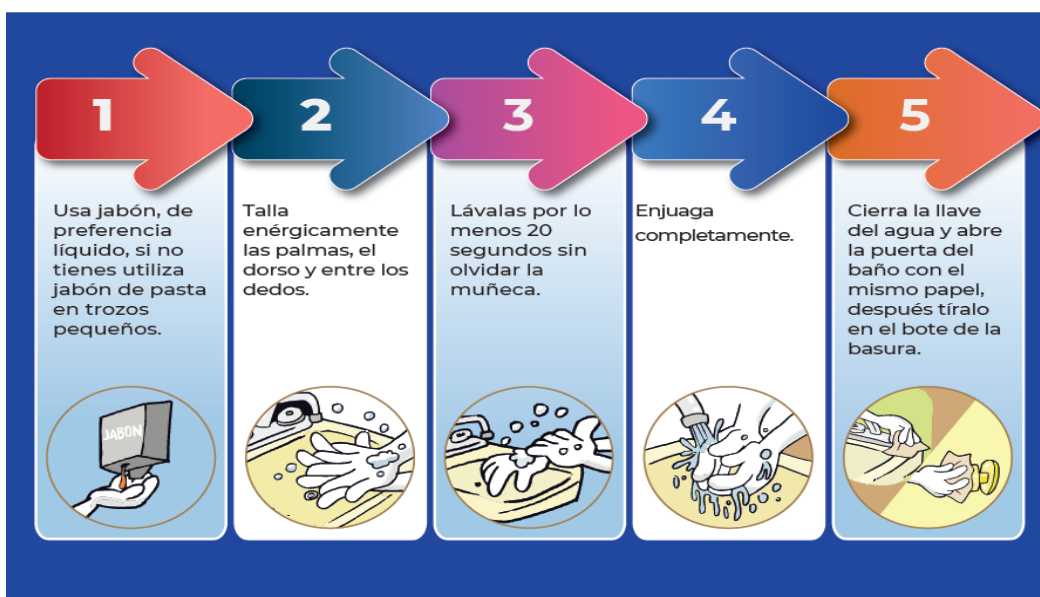
- Asegúrate de que los trabajadores tengan vigencia en su sistema de seguridad social, tengan acceso directo a los servicios de salud pública o privada para el otorgamiento de su licencia o incapacidad, según sea el caso.
- Verifica la disponibilidad de agua y jabón.
- Coloca a la entrada del inmueble gel con base de alcohol al 70%.
- Asegura la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, etc.
- Ventila y permite la entrada del sol a los espacios cerrados, evitando corrientes de aire.





TÉCNICA DEL LAVADO DE MANOS

LAVARSE frecuentemente las manos elimina **VIRUS**



GOBIERNO DE
MÉXICO

f t i y @SaludDGPS

¿SABES ESTORNUDAR CORRECTAMENTE?

¡Evita contagiar a los demás con los virus que expulsas al estornudar o toser!



GOBIERNO DE
MÉXICO

f t i y @SaludDGPS



¿Por qué no debo escupir?

- Al hacerlo se **expulsan virus**, que quedan en el ambiente



Fuente: www.cdc.gov/es/disasters/diseases/respiratoryic.html



GOBIERNO DE
MÉXICO

f t i @SaludDGPS

¿Por qué no debo **tocarme** la nariz, boca y ojos?

- Los **virus entran** a nuestro organismo a través de las mucosas de la **boca, la nariz o los ojos**
- Si tenemos las manos sucias y **nos tocamos**, facilitamos que los **virus se introduzcan** a nuestro organismo



Fuente: Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencias epidémica y pandémica durante la atención sanitaria. OMS, 2014



GOBIERNO DE
MÉXICO

f t i @SaludDGPS

Fuente:

<https://www.coronavirus.gob.mx>





Anexo 2. Escenarios del COVID-19

ESCENARIOS	1 IMPORTACIÓN	2 DISPERSIÓN COMUNITARIA	3 EPIDÉMICO
CARACTERÍSTICAS GENERALES	Casos importados Transmisión en 2a generación Brotes familiares Decenas de casos	Transmisión de 3ra generación Brotes comunitarios Cientos de casos	Dispersión nacional Brotes regionales Miles de casos



Anexo 3. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones I, II, III y XV, 6o, fracción I, 7o, fracción I, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 33, fracción I, 133, fracciones II y IV, 134, fracción XIV, 135, 139 al 143, 147 al 154, 181, 183, 184, 354, 355, 356, 360, 361, 362, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;





Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y garantizar los





derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV-2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.





Anexo 4. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV219.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a., 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracción II, 141, 147, 181 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la





comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
 - a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
 - e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o



provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.

Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.





Anexo 4. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 40., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracciones II y XIV, 141, 147, 181 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, y

Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. [...]



I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que





presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veintiuno de abril de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.



Para más información llame al:

800-0044-800

Será atendido por personal capacitado de la Secretaría de Salud



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD